



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 1856  
23 de febrero del 2023**



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>3</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1110 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa de la planta personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 2019100001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45° del Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019<sup>4</sup>, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en el proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del 2021**, se expidieron las **Resolución CNSC No. 6631**, la cual dispuso: *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **TECNICO OPERATIVO**, Código **314**, Grado **18**, identificado con el Código OPEC No. **24252**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACION DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA** del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
------	--------------------------------	--------------------	--------------------

<sup>1</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

<sup>2</sup> Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

<sup>3</sup> Modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

24252	6	1.123.629.902	HELLEN SARAY PIRAQUIVE MOLINA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>			
“no cumple con experiencia. A partir del grado.”			

Teniendo en consideración, la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 274 del 25 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 24252** ofertado en el **proceso de selección No.1110 de 2019**, objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el veintinueve (29) de marzo del 2022 a través de SIMO otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, entre el treinta (30) de marzo y el diecinueve (19) de abril del 2022<sup>5</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril del 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **HELLEN SARAY PIRAQUIVE MOLINA, NO** ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021<sup>6</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar**

<sup>5</sup> Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>6</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

*desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)*

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho

La **Convocatoria No. 1110 de 2019** – Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 24252 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 24252**, ofertado por la **GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación;

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24252	Técnico operativo	314	18	Técnico
REQUISITOS				
<b>Propósito:</b> <i>Aplicar los conocimientos generales que conlleven a una adecuada y optima implementación y manejo del área de talento humano para que sirvan de instrumento en las investigaciones y estudios.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<i>1. Aplicar y adoptar la tecnología que sirva de apoyo al desarrollo de las actividades propias de la dependencia y del cargo y al cumplimiento de las metas propuestas en materia de talento humano.</i>				
<i>2. Participar en la formulación y ejecución de programas que requieren de sus conocimientos en la administración y desarrollo del Talento Humano.</i>				
<i>3. Ejecutar labores administrativas, con base en la aplicación de conocimientos y normas técnicas relacionadas con las actividades que se le asignen.</i>				
<i>4. Elaborar informes y datos concernientes al área de desempeño; presentar los resultados y proponer los mecanismos orientados a la ejecución de los diversos programas en los que participe.</i>				
<i>5. Proponer la ejecución de actividades auxiliares y operativas, y sugerir las alternativas de creación, aplicación y desarrollo de procesos y procedimientos apropiados al área correspondiente.</i>				
<i>6. Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y la periodicidad requeridas.</i>				
<i>7. Participar en los programas que se efectúen con el propósito de implementar los sistemas de información de la Gobernación.</i>				
<i>8. Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe inmediato, que tengan relación con la naturaleza del cargo.</i>				
<b>Estudio:</b> <i>Título de formación técnica en informática, administración o afines</i>				
<b>Experiencia:</b> <i>30 meses de experiencia.</i>				

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
24252	Técnico operativo	314	18	Técnico
REQUISITOS				

### 3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE HELLEN SARAY PIRAQUIVE MOLINA

OPEC	Posición en lista	Nombre
24252	6	HELLEN SARAY PIRAQUIVE MOLINA

#### Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: “no cumple con experiencia. A partir del grado. procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

En el entendido que la Comisión de personal no discute el cumplimiento del requisito mínimo de estudio, es pertinente indicar que, en las condiciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA para el empleo de Nivel técnico, denominado técnico operativo, Código 314, Grado 18, identificado con el Código OPEC No. 24252, se ha establecido que para acreditación del requisito mínimo de **experiencia** se requiere “30 meses de experiencia”, información con la cual se adelantó el Proceso de Selección No. 1110 y que fue objeto de oferta en el concurso.

Al respecto es necesario traer a colación la conceptualización frente a los tipos de experiencia requeridos para los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004, previstas en el artículo 11° del Decreto 785 de 2005:

**“Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

**Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Laboral.** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia Docente.** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.” (marcación intencional).

Así mismo, el numeral 13.2.4.1. del artículo 13 de la misma normatividad citada, los requisitos de estudios y de experiencia para empleos de Nivel Técnico se fijarán con sujeción a los siguientes mínimos y máximos:

**“Mínimo:** Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

**Máximo:** Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pènsun académico de educación superior en formación profesional y experiencia”.

En ese orden de ideas, se tiene que en las condiciones técnicas establecidos por el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad nominadora para el empleo identificado con número OPEC 24252, se pudo evidenciar que en el requisito mínimo de “30 meses de experiencia”, no se determinó de forma inequívoca el **tipo de experiencia** y, en consecuencia, la verificación para su cumplimiento opera únicamente bajo el tipo de experiencia mínima requerida para empleos de este nivel correspondiente a **experiencia laboral**.

Por lo anterior, la evaluación y posterior decisión frente a la solicitud de exclusión interpuesta procede con fundamento en determinar que los documentos o certificados aportados por la elegible cumplen a cabalidad conjuntamente con: (i) los **critérios formales para certificar experiencia** previsto en el artículo 15° del Acuerdo No. 20191000001636 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante los Acuerdos No. 20191000008226 del 19 de julio de 2019, 20191000009106 del 19 de noviembre de 2019 y 20191000009376 del 05 de diciembre de 2019, (ii) y con la **acreditación del tiempo total de experiencia** requerido.

Antes de efectuar el análisis que compete, es preciso realizar las siguientes aclaraciones:

1. AL tratarse de la verificación de experiencia laboral, el artículo 15° de la norma rectora de convocatoria ha previsto que: “En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente **experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.**” (marcación intencional), de manera que este criterio opera para el presente análisis, y solo se efectuará conforme al cumplimiento de los requisitos formales de: a) Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide, b) Cargos desempeñados y d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
24252	6	HELLEN SARAY PIRAQUIVE MOLINA

**Análisis de los documentos**

2. Es de resaltar que no se encuentra sustento en la pretensión de la solicitud de exclusión de la Comisión de Personal, según la cual la experiencia acreditada es insuficiente “a partir del grado”, pues como se anticipó conceptualmente, **la experiencia laboral solo requiere la acreditación del ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio**, dejando sin efecto, la fecha de obtención del título acreditado por la aspirante de *Tecnología en Gestión Empresarial*.

A tener de lo expuesto, se procede entonces a realizar la evaluación técnica frente a los criterios anteriormente señalados:

(i) Criterios artículo 15° Acuerdo de Convocatoria	(ii) Contabilización del tiempo de experiencia
<b>Nombre o razón social:</b> Servicios Especializados en Trámites de Tránsito <b>Cargo:</b> secretaria <b>Fecha de inicio:</b> 5 de enero de 2011 <b>Fecha de terminación:</b> 5 de enero de 2012	1 año y 1 día
<b>Nombre o razón social:</b> Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas - DANE <b>Cargo:</b> Recepcionista <b>Fecha de inicio:</b> 24 de agosto de 2013 <b>Fecha de terminación:</b> 21 de octubre de 2013	1 meses, y 28 días
<b>Nombre o razón social:</b> Servicios Especializados en Trámites de Tránsito <b>Cargo:</b> Digitadora <b>Fecha de inicio:</b> 5 de mayo de 2014 <b>Fecha de terminación:</b> 5 de octubre de 2014	5 meses y 1 día
<b>Nombre o razón social:</b> Sociedad Productora de energía de San Andrés y providencia - SOPESA <b>Cargo:</b> Período productivo o de prácticas <b>Fecha de inicio:</b> 03 de octubre de 2017 <b>Fecha de terminación:</b> 02 de abril de 2018	6 meses
<b>Nombre o razón social:</b> Hotel Casablanca – Promociones San Andrés <b>Cargo:</b> Cajero <b>Fecha de inicio:</b> 16 de noviembre de 2018 <b>Fecha de terminación:</b> 19 de mayo de 2019	6 meses y 4 días
<b>Total tiempo de experiencia</b>	<b>31 meses y 3 días</b>

En mérito de lo expuesto, verificados los argumentos señalados por parte de la Comisión de Personal, en los cuales hace referencia al tiempo de experiencia exigida por el empleo código OPEC No. 24252 y a su cumplimiento, se evidencia que conforme a lo señalado en las normas que rigen el proceso de selección y a los criterios vigentes proferidos por esta Comisión Nacional, en el marco de sus funciones, es posible tener por acreditado el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo a proveer por parte de la concursante, de conformidad con el análisis efectuado previamente.

Por ello, como resultado del análisis realizado se concluye que la elegible **HELLEN SARAY PIRAQUIVE MOLINA, CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo código OPEC del empleo No. 24252.

**4. CONCLUSIÓN**

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** al aspirante **HELLEN SARAY PIRAQUIVE MOLINA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6631 del 10 de noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código OPEC **24252**, ni del Proceso de Selección No. 1110 de 2019, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de experiencia laboral requerida, conforme los argumentos expuestos previamente.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 6631 del 10 de noviembre de 2021, ni del proceso de selección No. 1110 de 2019, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante, que se relaciona a continuación:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, respecto de un (1) elegible, en el Proceso de Selección No. 1110 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
6	1.123.629.902	Hellen Saray Piraquive Molina

**ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación<sup>7</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO. -Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ZELMIRA ADAINA POMARE WATSON**, Presidenta de la Comisión de Personal de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA al correo electrónico: [zpomare@sanandres.gov.co](mailto:zpomare@sanandres.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co)

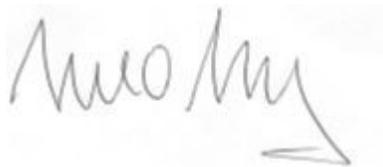
**ARTÍCULO CUARTO. -Comunicar** la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **JOHN YATES POMARES**, Profesional Especializado, Líder de Talento Humano de la GOBERNACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA al correo electrónico: [jyates@sanandres.gov.co](mailto:jyates@sanandres.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 23 de febrero del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO

Proyectó: Yesid Gabriel Quiroz Fagua  
Aprobó: Andrea Catalina Sogamoso

<sup>7</sup> Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”